

Destinando fondos para la construcción de un barrio obrero en la capital de la República y autorizando al Poder Ejecutivo para urbanizar y vender los terrenos fiscales contiguos a las urbanizaciones de Santa Beatriz, Escuela de Agricultura y Lobatón, cuyo uso se concedió al Jockey Club de Lima.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Destínase para la construcción de un barrio obrero en la capital de la República, el producto líquido que se obtenga de la recaudación por concepto de ventas de lotes de terrenos, efectuadas en las urbanizaciones fiscales de Santa Beatriz, Escuela de Agricultura y Lobatón, en dicha capital, como también, de las futuras ventas de lotes en las mismas urbanizaciones, ampliadas con la zona a que se refiere la presente ley.

Artículo 2°—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, previa tasación, pueda urbanizar y vender la mitad de los terrenos fiscales vecinos a aquellas urbanizaciones, cuyo uso se concedió en los años 1919 y 1921 al Jockey Club de Lima, y que son recuperables por el Estado. La otra mitad de esos terrenos se dedicará a parques, plazas y establecimientos públicos, fiscales o con fines deportivos.

Artículo 3°—El producto líquido de la venta de terrenos a que se refieren los artículos anteriores será el que se obtenga después de cubrir todos los gastos que exija la ejecución de las obras de urbanización de

esos terrenos, la apertura, pavimentación y arreglo de la avenida proyectada entre la plaza Jorge Chávez y las avenidas del Ejército y Brasil, atravesando las mencionadas urbanizaciones. En lo que se refiere a la urbanización de Lobatón, el producto de ventas de terrenos y amortización de ventas ya hechas, servirá también, para el pago de la deuda pendiente por la adquisición de esos terrenos, quedando el Poder Ejecutivo autorizado a celebrar un arreglo para cancelarla.

Artículo 4°—Para la ejecución de las obras de urbanización, apertura de la avenida indicada, construcción del barrio obrero y pago de la deuda sobre los terrenos de Lobatón, el Poder Ejecutivo podrá efectuar operaciones de créditos hasta por la suma de tres millones de soles oro, con la garantía del producto de la venta de dichos terrenos o de los mismos terrenos, como también de las rentas que produzcan las casas que se construyan. Los tipos de interés y amortización de esos préstamos serán los usuales para operaciones bancarias de hipoteca de inmuebles.

Artículo 5°—La venta de lotes en los terrenos a que se refiere el artículo segundo de esta ley, se hará sujetándose a lo dispuesto en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo de la ley N° 4449.

Artículo 6°—El Poder Ejecutivo queda autorizado para que, de acuerdo con el Concejo Provincial de Lima, celebre un arreglo con el Jockey Club de Lima sobre la ubicación definitiva de la pista de carreras de caballos y edificios anexos, en forma de que no impidan el conveniente desarrollo urbano de la capital.

Artículo 7°—Derógase o modifícanse las leyes que se opongan a la presente.

Artículo 8º—El Poder Ejecutivo reglamentará y dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

O. R. BENAVIDES.

H. Boza.